



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

En la ciudad de Neuquén a los 14 días del mes de diciembre de 2017, se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Nivel Particular para el personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue en representación del Rectorado, la Secretaria Académica Dra. María Alejandra Minelli y el Secretario General Ing. Atilio Sguazzini; en representación de los trabajadores docentes de la Universidad Nacional del Comahue: Micaela Gomiz, Gerardo Alvarez, Jorgelina Villarreal, Lorena, Higuera, Eduardo Aisen y Maía Marta Quintana.

Visto:

Que mediante Decreto 1246/15 ha sido homologado el primer Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales, el que ha entrado en vigencia a partir del 3 de Julio del 2015, fecha en la que tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial; y

Considerando:

Que con fecha 20 de noviembre del 2015 se firmó el Acta Acuerdo para la aplicación del art. 14° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de UUNN.

Que el procedimiento para la cobertura de los cargos docentes por el mecanismo del art. 14 del CCT fue reglamentado por la Resolución Rectoral N° 0089 de fecha 21 de marzo del 2016.

Que durante el tiempo transcurrido se ha advertido la necesidad de ampliar criterios respecto de la aplicación del mencionado artículo.

Que el 2° párrafo del artículo 14 establece que "Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso", previsión que reproduce para el caso de creación de cargos en carreras permanentes existentes, aunque no determina la duración del procedimiento de selección.

Que por otro lado es necesario reglamentar el artículo 13 del CCT en lo que respecta a la promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos/Asistente de docencia en virtud de los acuerdos reflejados en las minutas previas.

Que dicho artículo establece en su segundo párrafo que la promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará "por concurso público cerrado, de antecedentes y oposición" dejando a salvo la



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

posibilidad de aplicar otro mecanismo establecido en el Estatuto o en un Acuerdo Paritario, que fuera más beneficioso para el docente.

Que la realización de concursos cerrados obedece a situaciones excepcionales, expresamente establecidas en el CCT.

Que la Universidad Nacional del Comahue no posee reglamentación para la realización de concursos cerrados docentes, por lo que transitoriamente es necesario definir el mecanismo que se aplicará.

Que a través de la minuta de fecha 29 de diciembre se acordó reglamentar ciertos aspectos del artículo 45 del CCT para la utilización de la Licencia Anual Ordinaria de la docencia del comahue.

Por ello,

La Comisión Negociadora del Nivel Particular de la Universidad Nacional del Comahue,

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco de la aplicación de lo previsto en el art. 14° del CCT, deberán sustanciarse los concursos regulares para cubrir vacantes definitivas dentro de los dieciocho (18) meses a partir de la Resolución que dispone el llamado a concurso.

SEGUNDO: Podrán inscribirse en el concurso cerrado regular convocado para cubrir los cargos de JTP conforme el 2° párrafo del art. 13 del CCT los AYP regulares o interinos de la orientación o las áreas sin orientación y los JTP interinos. Tanto los AYP interinos como los JTP interinos deberán contar con al menos un año (1) de antigüedad en el cargo al momento del llamado.

TERCERO: Hasta que se dicte un reglamento específico, utilizar como reglamentación de los concursos cerrados del art. 13 del CCT el reglamento de concursos de auxiliares regulares vigente en la UNCo, en tanto no se oponga a lo aquí acordado.

CUARTO: Prorrogar hasta noviembre de 2018 el uso de las LAO pendientes de docentes de la UNCo.



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

QUINTO: En los casos establecidos en el artículo 45 a) 2 del CCT, los 15 días del segundo período de LAO podrá ser fraccionado siempre y cuando no se afecte el normal desenvolvimiento de la actividad académica. La fecha de inicio y finalización de los días pendientes será decisión del docente. El receso de invierno no se computa como licencia.

[Handwritten signatures]